

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Radicado: 2020-00106

Asunto: Nombra curador

Habiéndose incluido en el Registro Único de Personas Emplazadas a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARÍA ISAURA AMARILES VIUDA DE VANEGAS** y a las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE PRESCRIPCIÓN** y vencido el término del emplazamiento; siguiendo las disposiciones del artículo 47, ibídem; se hace imperioso designarles Curador ad litem, por consiguiente se designa a:

DESIGNADO:	Dr. GENIFFER MURILLO MOSQUERA
CORREO ELECTRÓNICO:	GENIFFERMURILLOMOSQUERA@GMAIL.COM

Comuníquesele su designación en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, misma que podrá realizarse a través de medios electrónicos conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y deberá contener **la advertencia** de la obligación que tiene el apoderado designado, de comparecer a tomar posesión del cargo o manifestar las causales de impedimento que encuentre pertinentes, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

De otro lado y en atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, se le indica que, previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento del demandado **FERNEY DE JESÚS VANEGAS AMARILES**, deberá intentar obtener su dirección de notificación a través del hijo de este, con quien ha sostenido comunicación vía whatsapp, o en su defecto deberá indagar en las bases de datos de datos de las entidades públicas y privadas del orden nacional a efectos de obtener los datos de afiliación del demandado al sistema de seguridad social y solicitar al Despacho oficial a las entidades con quienes se encuentre afiliado en punto a conseguir su información de notificación y contacto.

Para los anteriores efectos, se le confiere a la parte actora el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría. Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con la carga procesal impuesta, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

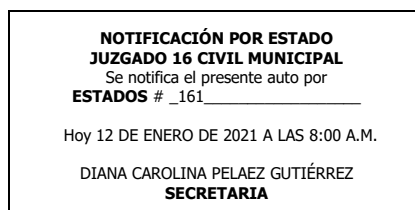
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

L.S.Z.



Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b2e7c1ab403c634d2f79216a25e0b55ddea4495d33b08cc93850407f9cc9b65

Documento generado en 17/12/2020 07:31:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>